



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Sucesión Doble e Intestada 487 y ss. del C.G.P.)
Causantes: Gonzalo Pineda C.C. No. 2.518.343 y Cruz Elena Granados De Pineda C.C. No, 22.200.244
Interesados: Olga Nora Pineda Granados, C.C. N° 43.478.102, Héctor Hernán Pineda Granados, C.C. N° 70.660.953; Luis Gonzalo Pineda Granados, C.C. N° 70.661.940; Mariela De Jesús Pineda Granados, C.C. N° 1.046.668.323; Gustavo Adolfo Pineda Granados, C.C. N° 70.663.839; Oscar Ovidio Pineda Granados, con C.C.70.662.395,
Radicado: 05861 40 89 001 2021 00070 00
Auto: Interlocutorio No 105
Asunto: Admite demanda y declara abierta la sucesión intestada.

Estudiada la demanda de SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA de los causantes señores Gonzalo Pineda, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.518.343 y Cruz Elena Granados de Pineda, quien se identificaba con la C.C. No, 22.200.244 y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y numeral 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los señores GONZALO PINEDA quien en vida se identificaba con la cédula No. 2.518.343, fallecido el día 2 de octubre de 2011 y la madre señora CRUZ ELENA GRANADOS DE PINEDA quien en vida se identificaba con cédula No, 22.200.244, fallecida el 19 de diciembre de 2010, fechas en que se defirió la herencia a sus herederos, siendo el municipio de Venecia el último domicilio de ambos extintos.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos del artículo 1282 del Código Civil Colombiano y el artículo 492 del C.G. del P., se Acepta al repudio de la herencia que han presentado libremente los señores **LUZ MERIDA PINEDA GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° y **LIBARDO DE JESUS PINEDA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.644, hijos de los causantes GONZALO PINEDA y CRUZ ELENA GRANADOS DE PINEDA, con relación al bien relicto, objeto de esta sucesión

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez

en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. Se dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 60 y 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Reconocer como herederos legítimos de los causantes GONZALO PINEDA y CRUZ ELENA GRANADOS DE PINEDA a sus hijos Olga Nora Pineda Granados, identificada con la C.C. N° 43.478.102; HECTOR HERNAN PINEDA GRANADOS, con C.C. N° 70.660.953; LUIS GONZALO PINEDA GRANADOS, con C.C. N° 70.661.940; GUSTAVO ADOLFO PINEDA GRANADOS, con C.C. N° 70.663.839; OSCAR OVIDIO PINEDA GRANADOS, con C.C.70.662.395 y MARIELA DE JESÚS PINEDA GRANADOS, con C.C. N° 1.046.668.323; representada por la señora OLGA NORA PINEDA GRANADOS en calidad de apoyo. Calidad que fue concedida por sentencia 019 proferida el 29 de octubre de 2020 en proceso verbal sumario radicado N°2020-00016 por el Juzgado de Familia de Fredonia (Ant.)
por apoyo

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

SEPTIMO: Se reconozca personería para actuar dentro del proceso, al abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3.367.460, y la tarjeta profesional N°147.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°035

Venecia (Ant.) 6 de mayo del 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria